



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214217364941

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Señor(a)
ROCHA

Brayan Jusef Rocha Pinzon
Carrera 78 N° 68 A 65
CP: 111051

Email: brayanjusef@gmail.com / alexanderoman875@gmail.com
Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No Existe Número
		Rehusado	☐	No Reclamado
		Cerrado	☐	No Contactado
		Fallecido	☐	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	☐	
	No Reside			
Fecha 1:	24/9/21	Fecha 2:	D.A.	2021
Nombre del distribuidor: Francisco Becerra				
C.C. C.C. 79720078				
Centro de Distribución:				
Observaciones: Del # 68A-15 para a la # 68B				

REF: RESPUESTA RADICADO N° 20215400170373 QUE DIO TRASLADO AL RADICADO N° 20216121269602 - ACCION DE TUTELA 2021-00194

Cordial saludo

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, el cual fue trasladado por medio de oficio por la Dirección de Gestión de Cobro en agosto 13 de 2021, y asignado a este despacho el día 13 de agosto de 2021 a las 12:34 PM, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

Es menester informarle que una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fue impuesto **MANUALMENTE**, en vía por un agente de tránsito, de decir que fue notificado a usted en el lugar de los hechos, razón por la cual es importante precisarle:

Frente a los comparendos N° **11001000000020508965** de **08/16/2018**, me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar **que el derecho de petición** (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) **no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones**, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Razón Social: ALEXANDER ROMAN 875
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111051
Envío: RA36462630CO

Destinatario

Nombre Razón Social: BRAYAN JUSEF ROCHA PINZON
Dirección: Carrera 78 N° 68 A 65
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111051
Fecha admisión: 24/09/2021 02:50:30



La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados". (subrayado fuera del texto)

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JhVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...).

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ahora bien, si usted considera que cumple con la causal de excepción deberá ceñirse a lo estipulado por la resolución N° 011 de 2018.

Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

RESPUESTA PRIMERA: Es de aclararle que, frente a los temas de competencia de la Dirección de Gestión de Cobro, (prescripción, mandamiento de pago, cobro) este despacho parte del punto, que la dirección de gestión de cobro ya dio respuesta a lo de su competencia ya que lo recibieron en primer lugar.

RESPUESTA SEGUNDA: Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, del comparendo N° **11001000000020508965** el día **01/25/2021** la autoridad de tránsito profirió la **Resolución No. 1099468** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **BRAYAN JUSEF ROCHA PINZON**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESPUESTA TERCERO: Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

RESPUESTA CUARTO: Sobre su solicitud de Paz y salvo, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide paz y salvo amparado en el artículo 198 del Decreto 019 de 2012 " (...)Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."

RESPUESTA QUINTO: Expresivo recalcar que su petición se resolvió de fondo su petición.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

RESPUESTA SEXTO: procede este despacho a anexar orden de comparendo y resolución que lo declaro contraventor.

Finalmente para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 23-09-2021 09:41 PM

Anexos: ORDEN DE COMPARENDO, RESOLUCION CONTRAVENCIONAL

Elaboró: Alba Rocío Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados". (subrayado fuera del texto)

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo manual, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **cinco días hábiles** siguientes, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Finalmente es importante recordarle al peticionario lo expresado en el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, que dice:

"(...) Artículo 1°. **Ámbito de aplicación y principios.** Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Ahora bien, si usted considera que cumple con la causal de excepción deberá ceñirse a lo estipulado por la resolución N° 011 de 2018.

Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

RESPUESTA PRIMERA: Es de aclararle que, frente a los temas de competencia de la Dirección de Gestión de Cobro, (prescripción, mandamiento de pago, cobro) este despacho parte del punto, que la dirección de gestión de cobro ya dio respuesta a lo de su competencia ya que lo recibieron en primer lugar.

RESPUESTA SEGUNDA: Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, del comparendo N° **11001000000020508965** el día **01/25/2021** la autoridad de tránsito profirió la **Resolución No. 1099468** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **BRAYAN JUSEF ROCHA PINZON**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvfF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESPUESTA TERCERO: Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

RESPUESTA CUARTO: Sobre su solicitud de Paz y salvo, la Secretaría Distrital de Movilidad no expide paz y salvo amparado en el artículo 198 del Decreto 019 de 2012 " (...)Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. Cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo."

RESPUESTA QUINTO: Expresivo recalcar que su petición se resolvió de fondo su petición.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

RESPUESTA SEXTO: procede este despacho a anexar orden de comparendo y resolución que lo declaro contraventor.

Finalmente para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 23-09-2021 09:41 PM

Anexos: ORDEN DE COMPARENDO, RESOLUCIÓN CONTRAVENCIONAL

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JlvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad



ESTACIÓN
METROPOLITANA
DE TRÁNSITO



MINISTERIO
DE TRANSPORTE



11001000000020508965

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000020508965

1. FECHA Y HORA	
AÑO	HORA
2018	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
16	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
AV. CRA 100	BOGOTÁ N. H.

3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
A	B
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
0	1
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. CLASE DE SERVICIO	
DIPLOMATICO	OFICIAL

6. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMION

7. TIPO DE INFRACCIÓN	
IRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA

8. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
NACIONAL	MUNICIPAL

9. DATOS DEL INFRACCTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	1018491859

10. DATOS DEL INFRACCTOR	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	1018491859

11. TIPO DE INFRACCIÓN	
IRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO	
CHAMBERA	NÚMERO DEL DOCUMENTO

13. PROPIETARIO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACIÓN N°

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
GONZALO DOMINGUEZ	21

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	FECHA

19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

20. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

21. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

22. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

23. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

24. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

25. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

26. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

27. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

28. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

29. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

30. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

31. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

32. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

33. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

34. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

35. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

36. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

37. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

38. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

39. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

40. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

41. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

42. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

43. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

44. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

45. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

46. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

47. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

48. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

49. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

50. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

51. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

52. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

53. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

54. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

55. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

56. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

57. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

58. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

59. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

60. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

61. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

62. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

63. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

64. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

65. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

66. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

67. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

68. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

69. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

70. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

71. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

72. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

73. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

74. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

75. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

76. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

77. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

78. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

79. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

80. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

81. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

82. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

83. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

84. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

85. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

86. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

87. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

88. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

89. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

90. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

91. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

92. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

93. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

94. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

95. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

96. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

97. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

98. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

99. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

100. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA
BRYAN JOSÉ ROCHA	21

ORIGINAL



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 949553
COMPARENDO No. 20508965
FECHA COMPARENDO: 08/16/2018
INFRACCIÓN: A9
INFRACTOR: BRAYAN JUSEF ROCHA PINZON
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018491859

Bogotá D. C., 08/17/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del señor (a) BRAYAN JUSEF ROCHA PINZON con C.C. No. 1018491859

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/16/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 20508965, por la infracción: A9, Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 al señor(a) BRAYAN JUSEF ROCHA PINZON con C.C. 1018491859

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del ciudadano BRAYAN JUSEF ROCHA PINZON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Así mismo por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) BRAYAN JUSEF ROCHA PINZON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 20508965, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1363 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción A9, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice 'Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.



FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) peatón (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba transitando, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción A9, que dice Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculica, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21.

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

A9 Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.

En virtud de lo expuesto,

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a identificado con cédula No 1018491859 respecto la orden de comparendo No. 20508965 código de infracción A9, que dice: Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles imponiéndole una multa de CUATRO (04) salarios mínimos diarios equivalentes a CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS MCTE (\$ 104200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.



SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICION interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 C.N.T.T.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 17 días del mes SEPTIEMBRE del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6251

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6251 BRAYQAN JUSEF ROCHA PINZON
FECHA DE EXPEDICIÓN:	TUTELA-2021-00194 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **07 DE OCTUBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **7 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **TUTELA-2021-00194**
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **07 DE OCTUBRE**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE OCTUBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisa: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 155



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.